

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 124

11 de enero de 2021

Presentado por el señor *Neumann Zayas*

Referido a la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para añadir un nuevo inciso (t) al Artículo 9.01 de la Ley 85-2018, según emendada, mejor conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de establecer el derecho de los estudiantes a que el Departamento de Educación cumpla con los objetivos académicos del año escolar aún durante situaciones extraordinarias; autorizar al Departamento de Educación a promulgar la reglamentación o cartas circulares necesarias; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mundo entero se ha visto afectado por los estragos causados por el COVID-19. Esta pandemia ha puesto de manifiesto lo vulnerable que podemos llegar a ser ante un evento catastrófico de esta magnitud. En Puerto Rico, uno de los sectores más afectados lo es el sistema educativo. Desde el mes de marzo, cuando comenzaron las medidas de distanciamiento social, nuestros niños y jóvenes han perdido clases, las horas contacto y el tiempo lectivo que se requiere para alcanzar los objetivos académicos del año escolar.

De igual forma, durante comienzos del año 2020, Puerto Rico ha enfrentado de manera continua una serie de eventos sísmicos, siendo los más fuertes, durante los meses de enero y mayo del presente año. Estos movimientos telúricos tuvieron efectos marcados sobre las estructuras escolares que albergan académicamente a nuestros niños

y jóvenes. Debido a estas situaciones y como efecto predecible, el calendario académico se ha visto paralizado. Todo lo anterior, en los momentos de mayor vulnerabilidad debido a la situación fáctica que encara la Isla.

Cabe destacar que a pesar de la pandemia que vivimos, los esfuerzos del magisterio puertorriqueño por dotar a nuestros estudiantes con el mejor sistema educativo fueron marcados y continuos, aun bajo este panorama desalentador. Además, los padres tomaron un rol protagónico muy importante durante este proceso. Sin embargo, la situación extraordinaria enfrentada con el COVID-19, afectó de manera histórica y sin precedente alguno, el presente curso escolar. Por ende, las horas contacto y el tiempo lectivo presencial, que es requerido para alcanzar los objetivos de este año académico, también se vieron afectados. Esto responde, al periodo prolongado de suspensión de clases que comenzó a principio del mes de marzo por el COVID-19 y al adelanto de la culminación del semestre escolar, por parte del Departamento de Educación. A esto se une, además, la pronunciada suspensión de clases luego de los eventos sísmicos de enero de 2020.

No obstante lo anterior, tal como se expresa en la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, el derecho a la educación es uno fundamental que trasciende los factores de enseñanza y aprendizaje e incide sobre otros derechos de igual naturaleza tales como la vida, libertad y propiedad. De hecho, se establece en dicho estatuto que este derecho dota a los seres humanos de destrezas imprescindibles para una mejor calidad de vida, acceso a recursos y oportunidades laborales. Así también, se reconoce que la educación es la piedra angular de nuestra sociedad y un factor vital en el desarrollo del ser humano como futuro ciudadano. Así las cosas, establecido está en nuestro marco jurídico el alto relieve del derecho a la educación, que tiene efectos no solo en el presente, sino en los aspectos del futuro de cada estudiante.

Por consiguiente, ante la situación en la que nos encontramos en medio de una pandemia y en otras circunstancias cuando no se cumpliera con los objetivos

académicos del año escolar, debido a situaciones de emergencias, eventos catastróficos o desastres naturales, es necesario, establecer un sistema trimestral de enseñanza que provea ajuste al calendario académico, para el siguiente año escolar. Esto, a los fines de garantizar el que se cumpla con las horas contacto del año académico, el tiempo lectivo y se asegure se cubran las materias adecuadamente. A través de esta Ley, se garantiza el derecho que tienen nuestros estudiantes sobre su educación, aun en condiciones como las que aquí se describen.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade un nuevo inciso (t) al Artículo 9.01 de la Ley 85-2018,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 9.01.- Derechos de los estudiantes.

4 Los estudiantes deben ser guiados al desarrollo de su personalidad y
5 formados para ser personas competentes, sensibles y autodidactas; seres
6 comprometidos con el bien común, y con mantener y defender, los principios y
7 valores humanos que toda sociedad justa y democrática debe promover. El propósito
8 es desarrollar pensadores críticos con gran profundidad, hombres y mujeres
9 desprendidos y de un carácter resiliente, verticales, genuinos y comprometidos con
10 el progreso y la sustentabilidad de una Isla que los necesita. Por lo tanto, todo
11 estudiante en las escuelas del Sistema de Educación Pública a nivel primario y
12 secundario tiene derecho a:

13 a) ...

14 b) ...

15 c) ...

- 1 d) ...
- 2 e) ...
- 3 f) ...
- 4 g) ...
- 5 h) ...
- 6 i) ...
- 7 j) ...
- 8 k) ...
- 9 l) ...
- 10 m) ...
- 11 n) ...
- 12 o) ...
- 13 p) ...
- 14 q) ...
- 15 r) ...
- 16 s) ...

17 *t) Derecho a que se alcancen los objetivos académicos del año escolar aun durante*
18 *situaciones extraordinarias. Si el Departamento de Educación debido a circunstancias de*
19 *eventos catastróficos, situaciones de emergencias o desastres naturales, al finalizar el periodo*
20 *educativo anual, no cumpliere con los parámetros y objetivos académicos establecidos para ese*
21 *año académico, se le ordena al Secretario establecer un sistema trimestral de enseñanza, para*
22 *el siguiente año escolar. Esto, a los fines de garantizar el cabal cumplimiento con las horas*

1 *contacto y el tiempo lectivo de manera presencial del año académico previo, durante el*
2 *siguiente periodo educativo anual, a fin de garantizar el que se cubran las materias*
3 *adecuadamente."*

4 Sección 2. – Reglamentación

5 Se autoriza al Departamento de Educación, a promulgar la reglamentación
6 necesaria para cumplir cabalmente con los propositos esbozados en esta Ley. Se
7 autoriza también al Departamento de Educación a promulgar cualquier carta circular
8 o determinación administrativa para la implementación de esta Ley.

9 Sección 3. – Presupuesto

10 Se ordena al Departamento de Educación a identificar y separar anualmente
11 partidas presupuestarias adecuadas para llevar a cabo los propósitos de la presente
12 Ley y garantizar la ejecución de la misma.

13 Sección 4. – Cláusula de Supremacía.

14 Todo lo dispuesto en esta Ley prevalecerá sobre las disposiciones de cualquier
15 otra Ley o Resolución Conjunta que esté en conflicto, salvo que las disposiciones de
16 dicha otra Ley o Resolución Conjunta tengan como propósito expreso e inequívoco
17 enmendar o derogar lo aquí dispuesto.

18 Sección 5. – Cláusula de Separabilidad.

19 Si cualquier cláusula, párrafo, sección o parte de esta Ley fuera declarada
20 inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia a tal
21 efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de las disposiciones de esta Ley. El

- 1 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, sección o parte de
- 2 la Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

3 Sección 6. - Vigencia.

4 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.